



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Evacuada la consulta elevada por el Gobernador de Barcelona á este Ministerio con fecha 30 de Mayo último sobre el orden que haya de seguirse para la Presidencia de la Junta provincial de Sanidad, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la superior consultiva del ramo, y á tenor de lo prevenido en el artículo 18, capítulo 2.º, título 2.º de la ley provincial vigente, ha dispuesto que, en ausencia del Gobernador civil de la provincia, el Secretario del Gobierno presida la sesion de la mencionada corporacion. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la *Gaceta* como regla de conducta para lo sucesivo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los señores empresarios ó dueños de carruajes destinados á la conduccion de viajeros para todos los pueblos ó caserios fuera de Madrid, así como los de aquellos cuyo punto de partida se halle dentro de esta provincia, se presentarán en el Negociado del Gobierno que arriba se expresa en dia no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar las licencias que obran en su poder ó de adquirirlas los que carezcan de ella; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.

El Gobernador,  
PEDRO MATA.

En el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacien-

da de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del racionado de menestra para los presos y presas existentes en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

*Domingo, lunes, miércoles y viernes.*

Por la mañana.—Tres onzas de judias, seis id. de patatas, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

*Martes, jueves y sábado.*

Por la mañana.—Tres onzas de judias, siete id. de patatas, una id. de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Cuatro onzas de judias, seis id. de patatas, seis adarmes de tocino.

*Para cada 50 plazas.*

Seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos, dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cucion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'553 kilogramos ó sea arroba y media de carbon, distribuido, 11'500 ki-

lógramos ó sea una arroba en la de mueres, y 5'751 kilogramos ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cõchura, tamaño regular en su clase sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y aprobarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la imposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cõchura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias,

con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier-to el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza, en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el con-

trata de que hablan las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.<sup>a</sup>

16. La Junta en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito, y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

19. La subasta se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

En el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo, del suministro del aceite y jabon necesarios en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon segun el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.<sup>a</sup> El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos que segun cálculo será de 15'976 á 20'101 litros ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.<sup>a</sup> La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrado por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.<sup>a</sup> Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.<sup>a</sup> El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.<sup>a</sup> El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.<sup>a</sup> se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

12. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital; segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite y á..... los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.<sup>a</sup>

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los contribuyentes declarados fallidos por el impuesto industrial en el primer semestre del año actual y época en que se ha declarado la baja por insolventes ó ignorados.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	AÑO A QUE PERTENECE.
D. Serafin Fernandez.	Alquilador de coches.	1866 á 67
Mariano Gonzalez.	Id.	Id.
Sres. Cros Hermanos.	Empresas de diligencias.	Id.
D. Pedro Almonjuera.	Id.	Id.
Antonio Ceuta.	Galerías y carros.	Id.
Mariano Gamarin.	Editor.	Id.
Jerónimo Rubio.	Almacenista de maderas.	Id.
Saturnino Cobo.	Diversiones públicas.	Id.
Félix Reduello.	Asentista.	Id.
Vicente Rodrigo.	Id.	Id.
José Sánchez Ocaña.	Id.	Id.
Antonio Gonzalez.	Id.	Id.
Francisco Garcia Escobar.	Id.	Id.
José Antonio Anesti.	Id.	Id.
José Ramon Perez.	Fábrica de aguardiente.	Id.
José de la Torre Collado.	Abogado.	Id.
Leon del Rio.	Agente de Negocios.	Id.
Luis Martin, hoy José Alvarez, C. Rubio y Compañía.	Almacen de frutos coloniales.	1867 á 68
Salvador Pascual.	Almacen devinos generosos y aguardientes.	Id.
Agustin Luis.	Casa de préstamos.	Id.
Eduardo Moreno.	Mercader de tejidos.	Id.
José Lopez Lasi.	Id.	Id.
Julian Perez.	Id.	Id.
José Lopez Muñoz.	Id.	Id.
Dosis Jonás.	Id.	Id.
Eustaquio Cabezas, hoy José Casullo.	Almacén de fiambres.	Id.
Manuel del Moral.	Almacen de vinos.	Id.
José Ramos.	Cafés.	Id.
Cándido Suarez y Lopez.	Id.	Id.
Antonio Prieto.	Id.	Id.
Santos Garcia.	Id.	Id.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	AÑOS A QUE PERTENECEN.
D. Marcelo Borra.	Cafés.	1867 a 68
Fabian Alonso Cano.	Id.	Id.
Vicente Llorente.	Id.	Id.
Eugenio Diaz.	Id.	Id.
Felipe Parra Córdoba.	Id.	Id.
José Bacabiora.	Corredores de número.	Id.
Ignacio Mustares	Id.	Id.
Paulino Martinez	Sastre con ropas hechas.	Id.
Meliton Sandoval.	Tienda de camisas, corbatas y cuellos.	Id.
José Sanz.	Id.	Id.
Julian Elguera.	Almacenista de muebles de lujo.	Id.
Pedro Garcia.	Id.	Id.
Francisco Mandat.	Id.	Id.
Gregorio Brochero.	Id.	Id.
Fabian Alonso.	Fondas sin hospedaje.	Id.
Remigio Sanchez.	Id.	Id.
José Bonet.	Mercaderes de relojes.	Id.
Alejandro Draut.	Oficio de platero con taller ó tienda.	Id.
Remigio Alonso.	Plateria.	Id.
José Milla.	Tratantes en pescado.	Id.
Ignacio Sastre Lozano.	Agentes de Aduanas.	Id.
Manuel Ibañez.	Id.	Id.
Lorenzo Martin Canto.	Almacenistas de leña.	Id.
Manuel Martinez.	Id.	Id.
Antonio Menendez.	Ajentes por c/a ajena.	Id.
Domingo Iglesias.	Id.	Id.
José Grello.	Id.	Id.
R. Romero y Sanchez.	Id.	Id.
Eduardo Espiran Herrera.	Id.	Id.
Eusebio Gilaberti.	Id.	Id.
Nuevo Rezado.	Libreria.	Id.
Antonio Soler.	Mercader de quinqués.	Id.
Jesús Llano.	Id. de sedas, cintas, etc.	Id.
José Antonio Fernandez.	Id.	Id.
Francisco Fabregat.	Id.	Id.
Isidro Muñon.	Tiendas de loza y cristal.	Id.
Eugenio Gregorio.	Id. de sombreros.	Id.
Eusebio Ortega.	Id. de ultramarinos.	Id.
Francisco Sasnudo	Id.	Id.
Nicolás Campos.	Id.	Id.
Eduardo Gonzalez.	Id.	Id.
Joaquin Sanchez Quijad.	Id.	Id.
José Maria Igovide.	Id.	Id.
Miguel Villa.	Id.	Id.
Joaquin Sanchez.	Id.	Id.
Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Petra Garcia.	Id.	Id.
Ramon Planello.	Id.	Id.
Miguel Orchuna.	Casa de huéspedes.	Id.
Telesforo Garcia Rico.	Confiterias.	Id.
Juan Crespo.	Tienda de ultramarinos.	Id.
Ramon Fiol.	Id.	Id.
Ramon Saez.	Id.	Id.
Ramon Pol y Vidal.	Id.	Id.
Hilario Acuña, hoy Hilario Perez.	Id.	Id.
Miguel Riesgo.	Id. de jamones.	Id.
Juan Lopez.	Id.	Id.
Pedro Magdalena.	Id.	Id.
Ceferino Hurtado.	Id.	Id.
José Tornero Ubeda.	Id.	Id.
Rafael Martinez Muñon.	Id.	Id.
Fernando Antelo.	Id.	Id.
Fernando Belvert.	Id. de vinos.	Id.
Faustino Cortina.	Id.	Id.
Felipe Hernandez.	Id.	Id.
Félix Nugal Serrano.	Id.	Id.
José Gonzalez.	Id.	Id.
Julian Garcia Villareal.	Id.	Id.
José Perez.	Id.	Id.
Manuel Nieto.	Id.	Id.
Pedro Ratié.	Id.	Id.
Gabino Hernandez.	Id.	Id.
Andrés Tocamocha.	Id.	Id.
José Rego.	Id.	Id.
José Maria Pallán.	Id.	Id.
Francisco Palomino.	Id.	Id.
Francisco Martinez.	Id.	Id.
Vicente Cuesta Caballero.	Id.	Id.
Vicente Bahamonde.	Id.	Id.
Serafin Casado.	Id.	Id.
Manuel Castellon.	Id.	Id.
Ramon Garcia Arias.	Id.	Id.
Maria Yerez Ballesteros	Id.	Id.
José Arias Lopez	Id.	Id.
Francisco Javier Jaime	Albaitares y herradores.	Id.
Galo Lozano.	Id.	Id.
Pedro Villacañas.	Id.	Id.
Ramon Dominguez.	Id.	Id.
Meliton Morgolina.	Albarderos.	Id.
Agustin Jaro.	Bodegones de la capital.	Id.
Julian Mota.	Id. en las afueras.	Id.
Antonio Murcia.	Id.	Id.
Antonio Gonzalez.	Id.	Id.
Eugenio Lara.	Id.	Id.
Francisco Quesada.	Id.	Id.
Florentino Ortiz.	Id.	Id.
Ildefonso Cardin.	Id.	Id.
Irene de San Justo.	Id.	Id.
José Perez.	Id.	Id.
José Calleja.	Id.	Id.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	AÑOS A QUE PERTENECEN.
D. Francisco Quiroga.	Bodegones en las afueras.	1867 a 68
José Calleja.	Id.	Id.
Miguel Balquin.	Id.	Id.
Antonio Orios.	Id.	Id.
Faustino Crespo.	Id.	Id.
Rosa Cobes.	Id.	Id.
Ramon Benavente.	Id.	Id.
Josefa Cantero.	Id.	Id.
Cayetano Palomares.	Id.	Id.
Pedro Neira.	Bollerias y hornos de bizcochos.	Id.
Agapito Brabo.	Cordeleros, estereros y sogueros.	Id.
Tomás Conorit.	Caldereros.	Id.
Francisco Garcia.	Corralero.	Id.
José Riencero.	Id.	Id.
Antonio Martinez.	Id.	Id.
Manuel Chacon.	Id.	Id.
Antonio Manso.	Chamarilero y prenderos.	Id.
Nicanora Fernandez.	Id.	Id.
Francisco Moreno.	Id.	Id.
Escolástica Pelluela.	Id.	Id.
Benito Caballero.	Id.	Id.
Julian Comendador.	Cuchareria.	Id.
Blas Lopez Mena.	Carpinteria.	Id.
Camilo Escombe.	Id.	Id.
Gregorio Mayorga.	Id.	Id.
Gregorio Garduña.	Id.	Id.
Isaac Hernandez.	Id.	Id.
Bernabé Peña.	Expendedor de ternera.	Id.
Eusebio Guillermo.	Hornos de cocer pan.	Id.
José Posada.	Herreros y cerrajeros.	Id.
Agustin Ferrer.	Id.	Id.
Francisco Balois.	Id.	Id.
José Mora.	Id.	Id.
Juan Escalona.	Id.	Id.
Segundo Sorolla.	Id.	Id.
Manuel Actron.	Limpia-botas.	Id.
Agapito de la Vega.	Canteros y picapedreros.	Id.
Justo Durán.	Mercaderes de teja y ladrillo.	Id.
Miguel Sabería.	Maestro de obra prima.	Id.
Felipe Andrés.	Id.	Id.
Mariano Silbert.	Id.	Id.
Luis Pinedo.	Peluqueros.	Id.
Valentin Pintado.	Id.	Id.
Ramon Fernandez.	Id.	Id.
José Lopez.	Id.	Id.
Francisco Abad Sanchez.	Id.	Id.
José Judereica.	Puestos de paja y cebada.	Id.
Fernando Rivera.	Puestos de pescados.	Id.
José Alejandro.	Polyoristas.	Id.
Mariano Lamarriego.	Plateros en portales.	Id.
José Solares.	Silleros de madera basta.	Id.
Luis Búrgos.	Sastres y modistas.	Id.
Manuel Trinad.	Id.	Id.
Florentino Búrgos.	Id.	Id.
Juan Leviño.	Tintoreros.	Id.
Manuel de Tronco.	Tienda de fósforos.	Id.
Naveriana Garcia.	Id.	Id.
Rufino Cerezo.	Tienda de huevos.	Id.
Bonifacio Aguado.	Vendedores de leche.	Id.
Pedro Martin.	Id.	Id.
Francisca Calzada.	Doradores sin tienda.	Id.
Valentin Eguia.	Abacerias.	Id.
Mariano Lopez.	Id.	Id.
Genaro Jimenez.	Id.	Id.
Isidro Vicente.	Id.	Id.
H. de Gaistre.	Id.	Id.
Bárbara Ayola.	Id.	Id.
Tiburcia Alonso.	Id.	Id.
Juan Herranz.	Id.	Id.
Andrés Fernandez.	Id.	Id.
Santiago de la Puente y Puente.	Id.	Id.
Maria Calderon.	Id.	Id.
Nicolás Lesmera.	Hojalateros.	Id.
Vicente Mondéjar.	Id.	Id.
Pablo Fernandez Grandizo	Id.	Id.
Ceferino Garcia.	Id.	Id.
José Garcia Jimenez.	Id.	Id.
José Sanchez Molina.	Id.	Id.
José de la Torre.	Id.	Id.
Julian Lopez Diaz.	Id.	Id.
Carmelo Merlo y Córdova	Id.	Id.
Juan Gualveto de Gonzalez.	Id.	Id.
Fernando Lopez de Lara.	Id.	Id.
Rafael Rozo.	Id.	Id.
Miguel Morayta.	Id.	Id.
Baldomero Tejada.	Id.	Id.
Tomás Velez Hierro.	Id.	Id.
Juan Ejea Martinez.	Id.	Id.
Telesforo José Garcia.	Id.	Id.
Fernando Madraza.	Id.	Id.
Felipe Padierna Villapadier-na	Id.	Id.
Narciso Delgado y Rico.	Id.	Id.
Francisco Rodriguez y Garcia.	Id.	Id.
Francisco Javier Valdelomar.	Id.	Id.
José Aguilera Melendez.	Id.	Id.
Pablo Valle Bonet.	Id.	Id.
Joaquin Maria Paz.	Id.	Id.
Luis Pazos y Lopez.	Id.	Id.
Joaquin de Ors y Jimenez.	Id.	Id.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	AÑOS A QUE PERTENECEN.
D. Luis Ulloa y Manilla.	Abogados.	1867-68
José Aguilera.	Id.	Id.
Hermenegildo Mendez.	Agentes de negocios.	Id.
Salustiano Sanchez.	Id.	Id.
José Lopez Bernoes.	Id.	Id.
Manuel Rodriguez.	Id.	Id.
Manuel Gil y Salcedo.	Id.	Id.
José Gutierrez.	Id.	Id.
José Alben y Torres.	Id.	Id.
Vicente Mocoora.	Id.	Id.
Nicolás Rodriguez.	Id.	Id.
Pascual Rodriguez.	Id.	Id.
Joaquin Rodriguez.	Id.	Id.
Manuel Pita.	Id.	Id.
Anacleto Sanchez.	Agrimensores.	Id.
Mateo San Juan.	Cirujanos.	Id.
Nemesio Amores.	Id.	Id.
Valeriano Herrera.	Id.	Id.
Santiago Calvo.	Id.	Id.
Manuel Ardaraga y Argos.	Dentistas.	Id.
Francisco Jimenez.	Id.	Id.
Angel Abad.	Escribanos de diligencias.	Id.
Manuel Gor.	Médicos-Cirujanos.	Id.
Gabriel Wara.	Id.	Id.
Juan San Roman.	Id.	Id.
Fernán Urdampilleta.	Id.	Id.
Serafin Palomar.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
José Ocaña y Paso.	Id.	Id.
Miguel Valdivieso.	Id.	Id.
José Lopez de la Vega.	Id.	Id.
Bernardo Sastres.	Id.	Id.
Manuel Mir.	Id.	Id.
Mariano Bort y Jauza.	Id.	Id.
Miguel de Pons y Tio.	Id.	Id.
José Maria Lopez Arias.	Notarios públicos.	Id.
Vicente Barba.	Id.	Id.
Pedro Sanchez Ocaña.	Id.	Id.
Mauricio Forcada.	Id.	Id.
Francisco Rodero y Agudo.	Procuradores.	Id.
Juan Quintero Gonzalez.	Id.	Id.
Andrés Modrezo.	Talleres en que se construyen, arcas, camas, etc.	Id.
Benito Medel.	Id.	Id.
Sres. Jurado y Coibien.	Fábricas de asfalto.	Id.
D. Juan Gonzalez.	Id. de almidon.	Id.
Agapito Martin.	Id. de fieltros.	Id.
Pedro Ganovas.	Armadores de sombrillas y paraguas, etc.	Id.
Manuel Cabarrubias.	Fábricas de fundicion de menas, hierro y otros metales.	Id.
Ramon Serna.	Id.	Id.
Victor Grimaldo.	Id.	Id.
Francisco Terreiro.	Fábricas de cal y yeso.	Id.
Manuel Sanchez.	Id.	Id.
Casiano Cedillo.	Id. de teja y ladrillo.	Id.
Faustino Torcal.	Id.	Id.
Vicente Manso.	Id.	Id.
José Cedillo.	Id.	Id.
Andrés Marino.	Id. de bebidas gaseosas.	Id.
Ramon Perez.	Id. de papel de estraza.	Id.
Mariano Medina.	Comerciantes capitalistas.	Id.
Fabian Alonso Cordero.	Billar.	Id.
Santos Garcia.	Id.	Id.
Cándido Suarez Lopez.	Id.	Id.
Santos de la Pinta.	Id.	Id.
Eugenio Diaz.	Id.	Id.
Memorial de Ingenieros.	Periódicos científicos.	Id.
Juan N. de Altolaguirre.	Id.	Id.
Miguel Perez (Progreso Mercantil).	Id.	Id.
Sandalio Candela (Elemento foral).	Id.	Id.
Gabriel Hernandez (La Educacion).	Id.	Id.
Benigno Carranza.	Id.	Id.
José Lessen y Moreno (Prosperidad Pública).	Id.	Id.
Ceferino Nuñez (Libro Verde).	Id.	Id.
Juan Geli.	Tahonas.	Id.
Francisco Garcia.	Id.	Id.
Tomás Viada.	Administradores de fincas.	Id.
Agustin Perales.	Id.	Id.
Antonio Cantero.	Empresas de diligencias.	Id.
Eugenio Llanos.	Alquiladores de coches.	Id.
Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Laureano Isidro.	Id.	Id.
Ildefonso Garcia.	Id.	Id.
Estéban Pin.	Id.	Id.
José Rodriguez.	Id.	Id.
José Torres.	Id.	Id.
Josefa Perez.	Id.	Id.
Antonio Valcárcel.	Id.	Id.
Adolfo Garcia.	Id.	Id.
Antonio Cárcelos.	Id.	Id.
José Villadomar.	Id.	Id.
Baldomero Carrasco.	Id.	Id.
José Villademar.	Id.	Id.
José Sepúlveda.	Id.	Id.
Francisco Terreiro.	Galeras y carros.	Id.
Manuel Lauderio.	Id.	Id.
Francisco Rodriguez.	Id.	Id.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	AÑOS A QUE PERTENECEN.
D. Joaquin Moreno.	Galeras y carros.	1867-68
Francisco San Martin.	Id.	Id.
Juan Garcia.	Id.	Id.
Marcelo Rubio.	Id.	Id.
Márcos Heredero.	Id.	Id.
Casiano Cedillo.	Id.	Id.
Angel Nuñez.	Id.	Id.
Julian Escumaga.	Id.	Id.
Antonio Rodriguez.	Id.	Id.
Teresa Ortiz.	Id.	Id.
Antonio Muñoz.	Id.	Id.
Natividad Fernandez.	Id.	Id.
Miguel Alonso.	Id.	Id.
Cárlos Perez.	Id.	Id.
José Blanco.	Id.	Id.
José Maria Sanchez.	Id.	Id.
Fernando Maeso.	Id.	Id.
Cándido Suarez (Café-Teatro).	Diversiones públicas.	Id.
José Fierro.	Id.	Id.
Antonio Borges y Vidal.	Asentistas.	Id.
Vidal Arrieta.	Id.	Id.
Manuel de las Bárcenas.	Id.	Id.
Luis Ferreira.	Id.	Id.
Joaquin Gutierrez.	Id.	Id.
Cayetano Basero.	Id.	Id.
José Maria Guerrero.	Id.	Id.
Evaristo Ortiz.	Id.	Id.
Eusebio Alvarez Benito.	Id.	Id.
Francisco Vazquez.	Id.	Id.
Juan Julian Prercuta.	Id.	Id.
Miguel Lobo.	Id.	Id.
Evaristo Ortiz.	Id.	Id.
Sres. Villarrubia Hermanos.	Id.	Id.
D. Manuel Garraron.	Id.	Id.
Ignacio Navarro.	Id.	Id.
Pedro Guardiola.	Id.	Id.
Alejandro Lopez.	Id.	Id.
Vicente Monterrubio.	Id.	Id.
Sebastian Frutos.	Id.	Id.
Jerónimo Lomar.	Id.	Id.
Pedro Guardiola.	Id.	Id.
Francisco Vazquez.	Id.	Id.
Francisco Banguell.	Id.	Id.
Vicente Monterrubio.	Id.	Id.
Francisco Vazquez.	Id.	Id.
Antonio Borges y Vidal.	Id.	Id.
José Maria Guerrero.	Id.	Id.
Ignacio Marco.	Id.	Id.
José Ferrer, su viuda Doña Agustina.	Id.	Id.
Antonio Borges y Vidal.	Id.	Id.
Ramon Estruch.	Id.	Id.
Evaristo Ortiz.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
José Carreño.	Id.	Id.
Juan Julian Pumela.	Id.	Id.
Viuda de Gonzalez.	Id.	Id.
Bráulio.	Id.	Id.
Rafael Pazos.	Id.	Id.
Miguel Lobo.	Id.	Id.
Miguel Dario.	Id.	Id.
Lorenzo Rodriguez.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
Joaquin Mer y Monzon.	Id.	Id.
Mariano Marco.	Id.	Id.
Eduardo Galan.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
Pascual Soriano.	Id.	Id.
Juan Pineda.	Id.	Id.
Enrique Montero de Espinosa.	Id.	Id.
Valentin Corona.	Id.	Id.
Juan del Rio.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
Antonio Prados.	Id.	Id.
Maria Cuesta.	Id.	Id.
Antonio Vicente y Compañia.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
El mismo.	Id.	Id.
Pablo Himé y Chesta.	Id.	Id.
Narciso Pinilla.	Id.	Id.
Antonio Lúcas.	Id.	Id.
Eugenio Naranjo.	Id.	Id.
Eugenio Carcedo.	Id.	Id.
Santiago de Mesa.	Id.	Id.
Fernando Lapinta.	Id.	Id.
José Castilla.	Id.	Id.
José Morales.	Id.	Id.
Maria del Olmo.	Id.	Id.
Antonio Garcia.	Id.	Id.
Francisco Castillo.	Id.	Id.
Gregorio Zarzuela.	Id.	Id.
Angel Acedo.	Id.	Id.

Estas bajas han sido acordadas en el primer semestre del año actual, y se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 169 del reglamento de 20 de Marzo de 1870. — Madrid 6 de Setiembre de 1871. — Olegario Andrade.